

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referenciado, se procede a sustanciar una consulta pública, mediante la web municipal www.calvia.com, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
 - c) Los objetivos de la norma
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias
- En cumplimiento con lo anterior se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos/as, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 29/02/2020, mediante el siguiente correo electrónico: viesiobres@calvia.com

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>En fecha 27 de marzo de 2013 el Pleno del Ajuntament de Calvià aprobó inicialmente el Reglamento municipal del servicio público de transportes de viajeros en automóviles de turismo, que sustituía al entonces vigente.</p> <p>Una vez informadas las alegaciones presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 102.d) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, el Pleno del Ajuntament, mediante acuerdo de 27 de junio de 2013, resolvió por unanimidad aprobarlo definitivamente.</p> <p>Se publicó el texto íntegro del reglamento en el BOIB núm. 95, de 6 de julio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en relación al artículo 113 de la misma Ley, a efectos de su entrada en vigor.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La irrupción de las nuevas tecnologías ha hecho que se hayan propuesto, por parte de inversores privados, propuestas alternativas al tradicional servicio de auto-taxi. Esto ha llevado a que, durante la segunda mitad de 2019, hubiese protestas de los taxistas por estos motivos.</p> <p>La modificación reglamentaria pretende adaptar el servicio a los nuevos tiempos, dando una imagen más profesional y diferencial a dicho transporte, para que pueda ser distinguida fácilmente por los usuarios.</p>

	Además, se aprovecha la revisión para hacer modificaciones pendientes sobre la norma.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Sobre la necesidad, se justifican en el apartado anterior y en el siguiente.</p> <p>Sobre la oportunidad, dicha modificación se ha incluido en el preceptivo plan normativo para el año 2020, por lo que se considera oportuno modificarla en el momento presente.</p>
Objetivos de la norma	<p>En vista de adaptar este servicio a los nuevos tiempos, se hace necesario revisar y adaptar el reglamento vigente para dar solución a estos problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adaptación tecnológica, tanto en la prestación del servicio como en la relación de terceros con la administración. • Medidas para visibilizar el servicio. En este sentido, conviene que los usuarios separen el servicio tradicional de las nuevas tendencias. Destaca la uniformización del personal del taxi, entre otras. • Adaptación normativa a la reciente jurisprudencia sobre los servicios de auto-taxi. • Revisión general del texto, para evitar incongruencias y adaptarlo a la realidad fáctica.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Las posibles alternativas regulatorias serían que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas con competencia en la materia aprobasen una norma con rango de ley sobre dichas cuestiones, en cuyo caso el reglamento sólo subsistiría en lo que no las contradiga.</p> <p>Sobre posibles soluciones no regulatorias (Código de Buenas Prácticas, negociación, etc.), se considera que no dan una solución adecuada a la problemática planteada.</p>